

Entre uno de los temas que puede llegar a ser altamente controversial y debatido en todo el mundo es la pena de muerte. La pena de muerte o ejecución consiste en provocar la muerte a una persona condenada por parte del Estado, como castigo por cometer un delito establecido en la legislación. Los delitos por los cuales suele aplicarse esta sanción se denominan delitos capitales, que en la mayoría de los países son delitos especialmente graves, como los de sangre (asesinato, parricidio u homicidio).

Por la naturaleza misma del tema, no es fácil sostener una postura a favor de la pena de muerte sin tener argumentos válidos que sustenten la posición. Es por ello que a lo largo de este texto expondremos nuestros puntos de vista de manera argumentada de el por qué sostenemos una postura que justifica la pena de muerte en casos extremos.

Así pues, hemos introducido este texto exponiendo que en dichos países en donde se pone en práctica la pena de muerte, es sentenciada por delitos graves como lo son el asesinato u homicidio, y nosotros tenemos una postura apegada a esta condición. Sin embargo, para entender nuestra postura, es necesario definir esos casos extremos en los que creemos que debería ser aplicada esta sentencia, y en su contraparte, aquellos en los que no debería, esto con la finalidad de un mayor entendimiento de nuestra postura.

Aquellas personas las cuales no se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales, como lo son aquellas que padecen esquizofrenia; trastornos de personalidad antisocial como la psicopatía, bipolaridad, entre muchas más; no deberían ser sentencias con esta pena debido a la naturaleza de su condición, ya que no tiene un control de las acciones que realizan por la condición mental que padecen como lo hacen las personas mentalmente sanas. Además, dentro de este tipo de crímenes realizados sin uso pleno de las facultades mentales creemos que se encuentran los realizados bajo el uso de sustancias psicoactivas (alcohol, drogas, medicamentos, etc.), y donde creemos que tampoco debería verse aplicada esta sentencia por el mismo caso que el anterior, ya que no se encuentra un pleno control de las acciones bajo los efectos de dichas sustancias.

Aquellas personas que realizaron crímenes de asesinato con capacidad mental completa y lúcida debería tener una pena como cadena perpetua, sin embargo, no una pena de muerte. Entonces, ¿cuándo creemos que debería ser aplicada esta sentencia?; creemos que en aquellos casos en los cuales se cometió asesinato en pleno uso de las facultades mentales o no, es decir, los casos anteriores; pero con la diferencia de que dicha persona que cometió el crimen de asesinato atenta con la vida de más individuos de una sociedad es cuando sí debería verse aplicada esta pena, pese a la condición en la que se encuentre.

Para resumir nuestra postura, la pena de muerte debería aplicarse específicamente para crímenes de asesinato, en pleno uso de las facultades mentales o sin ellas, con la característica de que dicha persona puede atentar con la vida de algún individuo de la sociedad.

Imagen que contiene oscuro, tabla, pequeño, luz

Descripción generada automáticamente Nosotros valoramos mucho el derecho a la vida, y creemos que es primordial como individuos de una sociedad, y parecería irónico teniendo en cuenta que sostenemos una postura a favor de la pena de muerte, sin embargo, estamos a favor de esta medida no por justicia o venganza, sino por el mismo valor que le damos a la vida, ya que el hecho de perdonar una vida de un asesino donde potencialmente atentará con la vida de algún otro individuo, estamos atentando con la vida de más individuos inocentes; visto de otra forma, recurrimos al principio de utilidad, donde valoramos que se preserven más vidas de inocentes y el bienestar de una sociedad sentenciando la pena de muerte a dicha persona que es una potencial amenaza a la misma.

El hecho de sentenciar a una cadena perpetua y no a una cadena de muerte, no asegura preservar la vida de aquellos que recurrentemente estén en contacto con dicha persona que ha cometido crímenes de este tipo y que atenta con privar de la vida a otro individuo por su condición mental o por alguna otra condición. Esta problemática se solucionaría excluyendo por completo a dicha persona, sin embargo, tener en cautiverio a una persona, y que esta no tenga contacto con alguna otra, sería en mayor medida un acto inhumano y que algunos consideraríamos casi una tortura. Es ahí donde la pena de muerte sonaría más un acto de piedad hacia la sociedad y hacia el mismo criminal a dichas personas que por azares del destino no encajaron con la sociedad donde realizó crímenes de asesinato.

Decidir con la vida de alguien más es algo no tenemos derecho a decidir, pero cuando se trata de decidir entre preservar vidas inocentes acabando así con una vida de una potencial amenaza o perdonar la vida de dicha amenaza poniendo en riesgo otras parecerían más sensato recurrir a la pena de muerte.

 Como mencionamos en el primer párrafo, tocar este tema es entrar en posibles controversias acerca de que si es justificable o no la pena de muerte o, por lo que creemos que sí es justificable en determinados casos, como los son aquellos donde se realizó un asesinato o asesinatos en donde dicha persona pese o no a sus facultades mentales es una potencial amenaza a otra vidas, y en donde no se busca con esta postura obtener venganza o incluso justicia, sino preservar el bienestar de una sociedad, fundamento que no lleva a tener creer justificable esta sentencia.

**Equipo:** Tricomas

* Juan Francisco Gallo Ramírez
* Pablo Emilio Soto Parada
* Luis Pablo Esparza Terrones
* Luis Manuel Flores Jiménez